

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA  
Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto de sustanciación nro.</b>	<b>367</b>
<b>Radicado juzgado:</b>	05-000-31-20-002-2020-00006
<b>Radicado Fiscalía</b>	1100160990682019-00081
<b>Proceso:</b>	<b>Demanda de Extinción de Dominio</b>
<b>Fiscalía:</b>	45 de Extinción de Dominio
<b>Afectados<sup>1</sup>:</b>	Luz Elena Londoño <sup>2</sup> María Alejandra Jane Piedrahita Flor Emilce Álvarez Hernández José Roberto Jaramillo Palacio Mónica María Escobar Lenis Dana Isabel Jane Piedrahita Luis Fernando Martínez Zuluaga Miguel Alejandro Restrepo López Elizabeth Marín Londoño <b>Juan Carlos Ruiz Monsalve<sup>3</sup></b> <b>Marino Roldan Medina<sup>4</sup></b>
<b>Trámite:</b>	El de Demanda de Extinción de Dominio <sup>5</sup> de la Ley 1708 de 2.014 <sup>6</sup>
<b>Tema</b>	Impulso procesal
<b>Asunto:</b>	<b>Traslado del artículo 141.CDEDD</b>

Presentes las constancias de publicación de edicto emplazatorio de que trata el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, a llegados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por Soporte Página Web Rama Judicial - nivel central / micro sitio del Juzgado, y por Soporte página web de la fiscalía general de la Nación -Nivel central-<sup>7</sup>. y con el fin de dar continuidad procesal al trámite que nos vincula, por la secretaria del

<sup>1</sup> Referenciados por la fiscalía en el escrito de demanda-

<sup>2</sup> La representa el abogado Francisco Javier Tamayo Patiño con T.P. 122.612 del C.S. de la J. < [franciscojaviertamayo@gmail.com](mailto:franciscojaviertamayo@gmail.com) >

<sup>3</sup> Se excluye de la demanda según escrito de subsanación por ausencia de interés jurídico en el trámite. Folio 27 y 28 c. o. 7.

<sup>4</sup> Se excluye de la demanda según escrito de subsanación por ausencia de interés jurídico en el trámite. Folio 27 y 28 c. o. 7.

<sup>5</sup> Ley 1849 de 2017. Artículo 57. Régimen de transición. **Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta a la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.** (subrayas y resaltos del despacho)

<sup>6</sup> **Mediante resolución del 25 de agosto de 2016 se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio.** ver folios 19 y siguientes del cuaderno original medidas cautelares 1.

<sup>7</sup> (Archivos Nro. 061-tamaño 959 KB, 063- tamaño 430 KB,064-Tamaño 2,52 MB, 065-tamaño 738 KB del expediente electrónico)

despacho córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes del artículo 141 del CDEDD por el lapso de diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto para que si lo estiman pertinente y conducente a sus intereses defensivos:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aporten pruebas.
3. Soliciten la práctica de pruebas.
4. Formulen observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

Con relación al memorial radicado el día 4 de octubre de 2023 a las 3:54 p.m., por el abogado Francisco Javier Tamayo Patiño con T.P. 122.612 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **Luz Elena Londoño** por medio del cual presenta "solicitud probatoria"<sup>8</sup>, se le informa que la misma será tenida en cuenta para ser resuelta en el auto interlocutorio que decida sobre los aspectos del 141 una vez finalice el traslado.

Contra la presente decisión **procede el recurso de reposición**, en las voces del artículo 63 CDEDD.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales

---

<sup>8</sup> (Archivo Nro. 036-Tamaño 1,21 KB)

principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 079**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 29 de noviembre de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49156178f52574e91207cdf0dad1030ee1a3d2d3f1770db25fd7eb79cd87533f**

Documento generado en 28/11/2023 04:02:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**